

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0306

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte poder legible, porque el aportado es borroso, y difícil lectura*

Señor(a) Juez  
Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca. (Reparto)  
E. S. O.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Yolanda Acero  
Demandado: Oscar Ignacio Niño Sarmiento

Asunto: Poder especial amplio y suficiente.

Yolanda Acero, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20.525.441 de Facativá, con dirección de domicilio en la carrera 2Este No. 5-20 de Madrid Cundinamarca, acudo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dr(a). Yahjaira Orozco Muñoz mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52115070 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 150.823 del C.S. de la Judicatura y correo electrónico [yahjairozcodagaz@gmail.com](mailto:yahjairozcodagaz@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario en contra de Oscar Ignacio Niño Sarmiento identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.653 de Bogotá D.C., en atención a la escritura pública No. 496 con fecha del 09 de mayo de 2019.

Mi apoderado(a) cuenta con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa del suscrito poderdante.

Sírvase señor (a) juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Quien otorga,  
DAGAZ JURÍDICOS

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020.*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d6146fe20ab821566f4655da9803d1477a83a4b606b0070abb2e4b3e7bd404**

Documento generado en 01/03/2022 07:49:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**